

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.
(Art. 1.º del Código civil vigente.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	25	Trimestre.	35
Seis meses.	50	Seis meses.	70
Un año.	100	Un año.	140

Número suelto, 38 céntimos de peseta.
Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros
(Gaceta del 9.)
SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
SERVICIO MILITAR
Circular número 2843

Llamo muy particularmente la atención de todos los señores Alcaldes de esta provincia, sobre la Real orden-circular del Ministerio de la Guerra de fecha 4 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día nueve, referente al llamamiento de la primera reserva, á fin de que coadyuven, como espero, al estricto cumplimiento de dicha Real disposición y con la actividad que la misma interesa.
Recomiendo á los expresados Alcaldes no demoren un solo día los servicios y auxilios que les demanden los señores Coroneles de los Regimientos y depósitos de reserva.
Igualmente el cumplimiento de los artículos 7.º, 9.º, 11 y 12 de la expresada Real orden-circular, teniendo entendido que en este llama-

mamiento están comprendidas todas las clases é individuos de tropa de la reserva activa, ó sean los reemplazos de 1888, 1889 y 1890, como tambien todos los Sargentos que en la actualidad estén dentro de los tres años de servicio en filas y en uso de licencia ilimitada ó cualquier otra que no sea motivada por enfermedad
Por último, publiquen los bandos correspondientes y de estar enterados y haber dado exacto cumplimiento á esta circular, me darán inmediatamente aviso.
Córdoba 9 de Noviembre de 1893.
El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

SECCION DE MINAS
NÚMERO DEL EXPEDIENTE 3461
Núm. 2524
Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.
Hago saber: que por D. Antonio Medina Cañuelo, vecino de Marmolejo, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 2 de Noviembre, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Germán*, de mineral argentífero, sita en el término de Montoro y sitio llamado el Saltadero, de la propiedad de D. Juan Bastida, y en el arroyo nombrado del Moral; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida como lugar fijo é inalterable en el referido arroyo un crestón de lastra que existe de tiempo inmemorial, desde cuyo punto se medirán 100 metros dirección Norte colocando la primera estaca; de esta á los 600 metros al Este colocará la segunda; de ella se medirán 200 metros al Sur y

se colocará la tercera; de esta 600 metros al Oeste se fijará la cuarta, que midiendo 100 al Norte se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias mineras que se registran, las cuales lindan por los cuatro puntos cardinales con propiedad de dicho señor don Juan Bastida.
Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.
Córdoba 3 de Noviembre de 1893.
El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

MINISTERIO DE FOMENTO
Núm. 2850
REAL ORDEN
Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto lo dispuesto en los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Hacienda de 24 del corriente mes, sobre pago de obligaciones de primera enseñanza; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las prevenciones siguientes:
1.º Los estados de cantidades que las Juntas provinciales de Instrucción pública deben remitir inmediatamente á las Delegaciones de Hacienda serán de dos clases, una referente á los Ayuntamientos de las capitales de provincia y poblaciones asimiladas, y otra á los de los demás pueblos.
Estos estados comprenderán:
1.º El importe de los sueldos, con inclusión de gratificaciones ó aumentos voluntarios de todos los Maestros y Auxiliares de las Escuelas de cada Ayuntamiento.
2.º El de las retribuciones convenidas.
3.º El del material.
4.º El de los alquileres cuando se abonen directamente á los Maestros.
5.º Total anual.
Y 6.º Importe trimestral, ó el men-

sual si se refiere á las capitales ó poblaciones asimiladas.
En lo sucesivo estos estados se remitirán á las Delegaciones de Hacienda en los quince primeros días de Julio de cada año.
2.º Si durante el curso del ejercicio hubiese por cualquier motivo alteración en los créditos comprendidos en los presupuestos municipales con destino á las obligaciones de primera enseñanza, las Juntas provinciales darán cuenta de estas alteraciones á los Delegados de Hacienda por medio de relaciones adicionales de la misma clase y forma que las ya mencionadas.
3.º Cuando las cantidades ingresadas en la Caja provincial no cubran el importe total de las obligaciones trimestrales, se abonarán á los Maestros por el orden con que se enumeran en la disposición 1.ª
4.º Los Ayuntamientos que hubieran hecho entrega en la Caja provincial del importe total de sus respectivas obligaciones antes de que se practiquen las liquidaciones prevenidas en el Real decreto del Ministerio de Hacienda, lo acreditarán ante la Delegación respectiva, con la carta de pago correspondiente, á fin de que no se retenga la parte de los recargos municipales.
5.º Los Gobernadores cuidarán de que se cumpla la ley de 30 de Julio de 1883, que hace obligatorio para los Ayuntamientos el uso de los recargos sobre las contribuciones directas en cantidad suficiente á cubrir las atenciones de primera enseñanza, á cuyo efecto las Juntas provinciales, al examinar los capitulos relativos á primera enseñanza de los presupuestos municipales, propondrán lo que en cada caso proceda para la ejecución de la citada ley.
6.º Si el importe de los recargos autorizados ó de los intereses de inscripciones depositadas en las Cajas provinciales fueran insuficientes á cubrir la suma á que asciendan las obligaciones de primera enseñanza, los Gobernadores dispondrán lo necesario para que los Ayuntamientos arbitren otros

Ayuntamiento constitucional de Posadas

NÚMERO 2833

MES DE OCTUBRE DE 1893

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante el mes de Octubre último, formado por la Secretaría en cumplimiento a lo prevenido en el artículo ciento nueve de la ley orgánica municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 4 de Octubre, celebrada el 6.

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Diego Soldevilla Vázquez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Aprobar la distribución é inversión de fondos para el corriente mes.

Aprobar también el extracto de los acuerdos tomados por este Municipio durante el mes de Septiembre último, disponiendo su remisión al Gobierno civil de la provincia para su publicación, según está prevenido.

Aprobar de la misma manera las cuentas indocumentadas de fondos municipales, respectivas al primer trimestre del corriente año económico y primero del presupuesto de ampliación de mil ochocientos noventa y dos á noventa y tres, disponiendo se remitan por duplicado á la superioridad para su publicación.

Manifiestar al Juzgado municipal de esta villa que el Ayuntamiento no se manestra parte en el sumario que se instruye por incendio en la dehesa de la Sierrazuela, del común de estos vecinos, si bien se reserva la acción civil, por si hubiera contra quien ejercitarla.

Expedir las certificaciones que, con referencia al amillaramiento de inmuebles, cultivo y ganadería, solicitan, respectivamente, don Antonio Alamo García, Simón Ugar Santiago, Antonio Uceda Lozano y José Zurita Méridas,

al efecto de promover expediente posesorio de las fincas que en sus instancias describen.

Que se expida igual certificación y para los mismos fines, respecto de las fincas que don José Vargas Muñoz designa en su instancia fecha primero del actual.

Declarar y manifiestar al Juzgado que el Ayuntamiento ninguna oposición se le ofrece hacer á las inscripciones de posesión que solicita don José Serrano Sousa, respecto de varias fincas, procedentes de los propios de esta villa, radicantes en las dehesas de la Isla de Abajo y Ruedo.

Sesión del día 11.

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Diego Soldevilla Vázquez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Otorgar á favor de don Manuel Navarro García, Agente de este Ayuntamiento en la capital, autorización administrativa, bastante para el percibo de los recargos municipales sobre la territorial é industrial.

Autorizar la colocación de la lápida que por don Mariano Pagés se pretende, sobre la bovedilla que, en el cementerio de esta villa, ocupa el cadáver de su hija, párvula, Concepción Pagés y Gómez.

Sesión del día 18, celebrada el 20.

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Diego Soldevilla Vázquez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes: Quedar enterado de una comunicación del Gobierno civil de la provincia, participando

haber recibido las cuentas municipales de este término, respectivas al año económico de mil ochocientos noventa y uno á noventa y dos, y que se comuniquen á los cuentadantes respectivos para su conocimiento y demás efectos.

Autorizar la colocación de cinco lápidas sobre las sepulturas que en el cementerio de esta villa ocupan los cadáveres de doña Josefa y doña María Josefa del Alamo y Serrano, doña Elvira Bonilla Galiano, don Juan José Serrano Padilla y don Manuel Camacho López.

Cumplimentar una circular de la Administración provincial de Hacienda, relativa á la formación del repartimiento territorial en cuanto á la riqueza urbana descubierta en este término, á consecuencia del Real decreto de cuatro de Febrero último.

Conceder á Antonio José Bocero Ruiz, diez pesetas mensuales para ayuda de la lactancia de su hijo Miguel Bocero de la Cruz.

Reformar la clasificación del mozo Luis Ortega González, hecha el doce de Febrero último, y declararlo pendiente de recurso ante la excelentísima Comisión provincial, á la que se remitirá el expediente de excepción sobrevenido, instruido al efecto, para el fallo que corresponda.

Sesión del día 25, celebrada el 27.

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Diego Soldevilla Vázquez.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó en la de este día lo siguiente:

Declarar y manifiestar al Juzgado que al Ayuntamiento ningún reparo ni oposición se le ofrece hacer á la inscripción de posesión que, respectivamente, solicitan don Pedro Jiménez del Río y José Moreno y Moreno, en cuanto á la tierra de que manifiestan ser dueños, radicantes en la dehesa de Arriba, de este término, y que se devuelvan á dicho tribunal los expedientes promovidos por aquéllos.

Autorizar en los próximos días de la fiesta de Todos los Santos y en el inmediato de la conmemoración de los fieles difuntos, la apertura al público del cementerio de esta villa, puesto que en la misma no existe, por fortuna, enfermedad alguna epidémica ni contagiosa. El anterior extracto, aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, se remite al Gobierno civil de provincia, á los efectos prevenidos en la ley municipal vigente.

Posadas dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

El Secretario del Ayuntamiento,

V.º B.º

Antonio Uceda

El Alcalde,

SOLDEVILLA

recursos dentro del presupuesto municipal, señalando los plazos en que han de ser ingresadas en las Cajas, ateniéndose á lo prevenido en las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª, de la Real orden de 20 de Junio de 1882 y empleando todos los medios coercitivos para que están facultados por la ley Municipal y por las disposiciones emanadas de este Ministerio.

7.ª Las Juntas provinciales remitirán á la Inspección general en los diez primeros dias de Enero, Abril, Julio y Octubre, el estado de pagos que determina la Real orden de 5 de Noviembre de 1890, y darán cuenta al Gobernador de los Ayuntamientos cuyas obligaciones no hayan quedado cubiertas por completo, para que éste acuerde en cada caso las disposiciones convenientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1893.—Moret.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(GACETA del 31 de Octubre de 1893.)

Comisión provincial de Córdoba

Número 2851

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 31 del pasado, para la liquidación y abono de los suministros verificados en Octubre último, con arreglo á la instrucción de 9 de Agosto de 1877.

	Pesetas
Ración de pan de 70 decágramos	0 31
Id. de cebada de 4 kilogramos	0 70
Id. de paja de 6 kilogramos	0 25
Kilogramo de leña	0 05
Id. de carbón	0 10
Litro de aceite	0 79

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados, advirtiendo á los señores Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, que con arreglo al Real decreto de 12 de Mayo de 1892 en los certificados quincenales que remitan á esta Comisión provincial, deben fijar los precios correspondientes á las unidades que en esta nota se detallan.

Córdoba 4 de Noviembre de 1893.—El Vicepresidente A., Fernando Muñoz de Sepúlveda.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2845

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, ha dirigido, con fecha 31 de Octubre último, la siguiente orden:

“La Junta directiva del gremio de fabricantes de cerillas, conforme á la condición 12 de la escritura de concierto celebrado con la Hacienda, ha nombrado delegado de dicho gremio, para que le represente en esa provincia, á don Clemente Obregón y de los Rios, y habiendo sido autorizado por este Centro dicho nombramiento, lo parti, cipo á V. S. para que lo dé á conocer al público por medio del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.”

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los habitantes de la misma.

Córdoba 7 de Noviembre de 1893.—El Administrador de Hacienda: P. O., Pelegrin Guiriguet.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE TENEDURÍA

NÚMERO 2846

RELACION DE LOS DEUDORES AL ESTADO POR PLAZOS VENCIDOS EN EL MES DE OCTUBRE ÚLTIMO

NOMBRE DEL DEUDOR	Su vecindad	CLASE Y NOMBRE DE LA FINCA	Numero del inventario	Su procedencia	Término donde radica la finca	Plazos que adeuda	Fecha de sus vencimientos	IMPORTE Ptas. Cts.
D. Fernando Calvo León	Luque	Pedazo de terreno de 12 fanegas de cabida	2.860 ⁴	Propios	Luque	7 al 9	3 Octubre 1893	101 25
Florentino López	Carcabuey	Suerte de tierra en el partido de las Fuentes de las Cañadas	1.098 ¹	Clero	Carcabuey	20	7	52 75
El mismo	"	Idem de idem en el idem de las idem, idem, idem	1.098 ²	"	"	20	"	23 75
D. Miguel López	"	Idem de olivar en el idem de la Cruz Blanca	1	"	"	20	"	155 10
Ramón Ramírez	"	Una casa calle de Cabra núm. 1.º	992	"	"	20	"	260 10
Juan Manuel Linares	Luque	Pedazo de terreno en el Lanchor	2.860 ⁵	Propios	Luque	9	10	45 20
Francisco Alguacil	Cañete	Olivar al sitio de Valparaiso	541	Clero	"	16	12	22 75
Francisco Urbano	Aguilar	Un censo de 41'25 pesetas de réditos sobre finca llamada Estacada de Ruedo, en el cerro de Saavedra	425	"	Aguilar	10	14	68 75
Agapito Fraile	Luque	Dehesa nombrada Piedras Solanas, de 319 fanegas de cabida	2.855	Propios	Luque	4	15	1.071 20
Rafael Galvez	Córdoba	Suerte de olivar en el partido de Arroyuelos	2.330	Clero	Lucena	20	20	30 50
Diego López Barea	Cañete	Haza de tierra de 8 celemines de cabida en la Cañada de Villatoro	611	"	Cañete	15	22	25 20
Trinidad de Zafra	Luque	Suerte de tierra llamada Saladillo	621	"	Luque	5	23	150 80
Vicente Rivas	Córdoba	Pedazo de terreno de 16 fanegas, al sitio de Horteuzuela	4.604	Propios	"	5	24	30 50
Juan Nieto Nuñez	Almedinilla	Suerte de tierra al sitio de Valdegranada	2.334	Clero	Almedinilla	20	27	152 50
Antonio Ibañez Zurita	Cañete	Un olivar en el Monte	583	"	Cañete	15	30	10 15
Luis Ruiz Blanco	Lucena	Una casa en la calle de Mires núm. 13	767	"	Lucena	14, 18 y 20	"	153 "
Antonio Repullo	"	Una haza sita en el Riguelo	1.063	"	"	15 al 20	"	90 "

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á los cuales se les invita al pago de sus descubiertos con arreglo á lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 13 de Junio de 1878, entendiéndose que de no verificar el pago en el término de 20 dias, se acordará el apremio.

Córdoba 7 de Noviembre de 1893.

Depositaria de fondos municipales de Pedroche

NÚMERO 2814

Quinto trimestre de 1892 á 1893

CUENTA

del quinto trimestre del año económico de 1892 á 1893, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	16216 28
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	"
Cargo.....	16216 28
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	905 82
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	15310 46

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO	Operaciones	TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas		realizadas en este trimestre — Pesetas
1 Propios.....	8716 95		8716 95
2 Montes.....			
3 Impuestos.....	10163		10163
4 Beneficencia.....	125 68		125 68
5 Instrucción pública.....	18 49		18 49
6 Corrección pública.....			
7 Extraordinarios.....			
8 Ampliación.....	4627 81		4627 81
9 Resultas.....	28294 13		28294 13
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	386 69		386 69
11 Reintegros.....			
Cargo.....	52332 75		52332 75

PAGOS			
2 Policía de seguridad.....	15		15
3 Policía urbana y rural.....	1144		1144
4 Instrucción pública.....	3341 24	33 76	3375
5 Beneficencia.....	1480 50		1480 50
6 Obras públicas.....	1487 50		1487 50
7 Corrección pública.....	816 60		816 60
8 Montes.....	681 60		681 60
9 Cargas.....	14186 35	872 06	15058 41
10 Obras de nueva construcción.....			
11 Imprevistos.....	499 45		499 45
12 Ampliación.....	3797		3797
13 Resultas.....			
14 Devoluciones.....			
Data.....	36116 47	905 82	37022 29

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Pedroche á 5 de Octubre de 1893.—El Depositario, José Cobos Vazquez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Pedroche á 5 de Octubre de 1893.—El Secretario Contador accidental, Manuel Tirado.—V.º B.º: El Alcalde, José Morillo Tirado.

AYUNTAMIENTOS

VILAFRANCA

Núm. 2841

No habiéndose presentado licitadores á las parcelas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª del edificio que fué molino aceitero de los Frailes, perteneciente á este Pósito, en las cuatro subasta verificadas por virtud de los anuncios publicados en los *Boletines Oficiales* de 3 de Marzo, 14 de Julio, 18 de Agosto y 27 de Septiembre del corriente año, se anuncia nuevamente en subasta abierta sin sujeción á tipo para admitir las proposiciones de compra que por escrito se presenten, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Villafranca 28 de Octubre de 1893.
—El Alcalde, José de la Torre.

ALMEDINILLA

Núm. 2852

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento, formado por la Junta respectiva, del cupo señalado á este pueblo sobre la riqueza urbana descubierta en el mismo por virtud del Real decreto de 4 de Febrero último, se halla expuesto al público, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él inscritos y aducir en su contra las reclamaciones que crean asistirlas.

Almedinilla 7 de Noviembre de 1893.
—A. Vega.

ALCARACEJOS

Número 2853

Don Rafael Caballero Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por esta Junta pericial el repartimiento territorial de la riqueza urbana declarada á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero último, queda expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Alcaracejos 6 de Noviembre de 1893.
—Rafael Caballero.—Pedro Iglesias, Secretario.

CORDOBA

Núm. 2857

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta convocada para contratar las obras de construcción de la alcantarilla comenzada en la carretera de Trassierra, sobre el arroyo del Moro, y las de otra proyectada para facilitar el paso á los terrenos de la finca denominada "La Matriz," que por la desviación del citado arroyo se hallan divididos, se anuncia de nuevo la licitación de dicho servicio, por término de diez días, cuyo remate habrá de verificarse de una á dos de la tarde del Jueves 116 del que rige, con arreglo á las condiciones que continúan de ma-

nifiesto en la Secretaría municipal y bajo el mismo tipo de mil ochocientas ochenta y cinco pesetas treinta y nueve céntimos á que por todos conceptos asciende el presupuesto pericial de las indicadas obras, con inclusión de los recargos que la ley autoriza, debiendo formularse las proposiciones por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados y en papel de la clase duodécima (de una peseta), acompañando, además de la cédula personal del licitador, recibo que acredite haber consignado en la Depositaria de los fondos municipales la cantidad de noventa y cuatro pesetas veinte y seis céntimos en concepto de fianza previa, y redactarse aquellas con arreglo al siguiente

Modelo

D. F. de T., vecino de..., domiciliado en la calle de..., núm..., como justificca con la cédula personal que acompaña, enterado del presupuesto y condiciones facultativas y económicas á que han de subordinarse las obras de construcción de la alcantarilla comenzada en la carretera de Trassierra, sobre el arroyo del Moro, y las de la proyectada para facilitar el paso á los terrenos de la finca denominada "La Matriz," que por la desviación del citado arroyo se hallan divididos, aceptando el proyecto en todas sus partes y sometiéndose á su cumplimiento, se compromete á realizar dichas obras por la cantidad de... tantas pesetas, por letra.)

Fecha y firma.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en este contrato.

Córdoba 7 de Noviembre de 1893.—
Jaime Aparicio.

BLAZQUEZ

Núm. 2835

Don Antonio Heras Serena, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas municipales de este Municipio, correspondientes á los ejercicios de 1890 á 91 y 1891 á 92, y aprobadas por el Ayuntamiento previa censura del señor Regidor Síndico, se hallan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, para que puedan ser examinadas por estos vecinos, y hacer las reclamaciones que crean conducentes, pues pasado dicho término sin verificarlo, serán sometidas á la Junta Municipal para su definitiva aprobación.

Blazquez 5 de Noviembre de 1893.
—Antonio Heras.—P. S. M., Casto Martínez, Secretario.

VILLAVICIOSA

Núm. 2836

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los años económicos de 1890 á 91 y 1891 á 92, cumpliendo lo prevenido en el artículo 161 de la ley, acordó exponerlas al público por término de 15 días, para que durante dicho plazo puedan examinarlas los vecinos que lo crean conveniente y formular por escritos sus observaciones.